

## Consulta Pública previa para elaborar el anteproyecto de Ley de información geográfica de Aragón

### Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

La ordenación del territorio es una materia de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, según se establece en el artículo 71.8.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.

En el ejercicio de dicha competencia las Cortes de Aragón aprobaron la primera Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio y, en sustitución de aquella la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón. La Ley 8/2014, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón autorizó al Gobierno de Aragón para que se aprobara un texto refundido de las disposiciones legales aprobadas por las Cortes de Aragón en materia de ordenación del territorio y se procediera a su sistematización, aclaración y armonización, en el marco de los principios contenidos en las respectivas normas reguladoras. Fruto de dicho mandato fue el Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (en adelante LOTA).

Para el desempeño correcto de esta competencia es imprescindible desarrollar la actividad cartográfica como una herramienta insustituible a la hora de ejecutar cualquier política sectorial sobre el territorio. A esta necesidad se le une la de disponer, de forma sistemática y actualizada, de la geoinformación relacionada con nuestra Comunidad Autónoma y ponerla al alcance, no sólo de las Administraciones Públicas, sino de los agentes sociales y, muy en especial, de los ciudadanos. En definitiva, la cartografía y la información geográfica son un sector estratégico de primer orden para la acción de gobierno.

En este sentido y para el ejercicio de dicha competencia, la LOTA recoge en su título IV, Instrumentos de Información Territorial, sendos capítulos, el primero relativo al Sistema de Información Territorial y el segundo donde se enumeran los Documentos Informativos Territoriales y otros instrumentos de información territorial (Documentos Informativos territoriales, Sistema de Indicadores Territoriales, Infraestructuras de Datos Espaciales de Aragón, Mapas de Paisaje, Actualización del Mapa Territorial).

El Sistema de información Territorial (en adelante SIT) se constituye como un servicio público integrado por toda la información con trascendencia territorial producida o archivada por los diferentes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, a quienes incumbe la responsabilidad de catalogar y mantener adecuadamente la citada información; por la producida o archivada por las entidades locales, a las que



	<p>incumbe la responsabilidad de mantenerla adecuadamente, así como por la información facilitada por la Administración General del Estado.</p> <p>El SIT es gestionado por el Instituto Geográfico de Aragón (en adelante IGEAR) adscrito al Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda y al que le corresponde obtener, organizar y difundir la documentación e información sobre el territorio de la Comunidad Autónoma, a través de la gestión y coordinación de los instrumentos de información territorial regulados en ella.</p> <p>Por su parte, el Decreto 81/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, aprobó el Reglamento del Instituto Geográfico de Aragón y del Sistema Cartográfico de Aragón. En él se define la naturaleza del IGEAR, sus funciones, sus actividades, su dirección y la actividad de coordinación que ejerce sobre la información territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma. En segundo lugar, se concretan los otros dos órganos colegiados que, además del IGEAR, componen el Sistema cartográfico de Aragón, a saber, el Consejo de Cartografía de Aragón y la Comisión Técnica de Coordinación Cartográfica de Aragón.</p> <p>El Decreto 82/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, aprobó el Reglamento que regula la información geográfica de Aragón y la actividad cartográfica de las Administraciones Públicas y sus organismos en Aragón en lo que se refiere a su producción, a su difusión desde los principios de coordinación y cooperación. Para ello se recogen principios, definiciones y el régimen jurídico de los Instrumentos del Sistema Cartográfico de Aragón, definiendo a este como el conjunto de órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica aragonesa con funciones de programación, planificación, coordinación, confección y normalización de la actividad cartográfica en Aragón.</p> <p>Por último, el Decreto 34/2020, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, establece que al Instituto Geográfico de Aragón le corresponde, de conformidad con lo previsto en la LOTA, obtener, organizar y difundir la documentación e información sobre el territorio de la Comunidad Autónoma, a través de la gestión y coordinación de los instrumentos de información territorial regulados en dicha Ley. Asimismo, le atribuye el ejercicio de las funciones recogidas tanto en el Decreto 81/2015 como en el Decreto 82/2015, ambos de 5 de mayo.</p>
<p><b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b></p>	<p>La cartografía y la información geográfica representan el territorio gráficamente, lo cual permite explicar procesos y fenómenos a través de la interrelación de la información espacial, temporal y temática correspondiente y, así, analizar y comprender las situaciones actuales. Asimismo, conocer de manera cuidadosa y precisa el territorio facilita la toma de decisiones en las políticas públicas. La Información geográfica es indispensable para, entre otras cosas, la ordenación del territorio, planificación urbanística y de infraestructuras, la conservación y gestión del medio ambiente, la agricultura, el comercio, la investigación, la salud o la educación y los servicios sociales. En general, está en la base de la planificación y de la toma de decisiones de todo lo que ocurre en el territorio.</p> <p>Así pues, la Información Geográfica tiene una doble vertiente. Por una parte, es un servicio público que permite a las personas disponer de información actualizada del territorio. De otra, es un conjunto de datos y herramientas</p>



instrumentales al servicio del sector público y privado aragonés que facilita tomar decisiones en la planificación de las políticas públicas. Por tanto, es una materia de carácter transversal y horizontal a cualquier competencia de la administración autonómica, de forma que el IGEAR pone a disposición de los diferentes departamentos y del sector público aragonés, y de la ciudadanía en su conjunto, los medios necesarios que facilitan el desarrollo de sus competencias.

Por ello, disponer de la mejor información cartográfica y geográfica es un requisito imprescindible para asegurar el ejercicio regular de las numerosas competencias de las administraciones aragonesas con proyección sobre el territorio. En el ejercicio de numerosas de esas competencias administrativas autonómicas (ordenación del territorio, medio ambiente, agricultura, salud, educación, cultura, servicios sociales, obras públicas, urbanismo, carreteras, aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte en el territorio de Aragón que no tengan la calificación legal de interés general ...), la información territorial y la actividad cartográfica es una herramienta imprescindible. Resulta evidente que las administraciones competentes deben poder desarrollar sus propios servicios de información geográfica, como medios instrumentales en el ejercicio de dichas competencias autonómicas exclusivas y siempre que no afecten a las competencias estatales en la materia; al sistema cartográfico nacional y aquellas otras competencias estatales que le son propias (como las referidas a la defensa nacional, por ejemplo). Pero a la vez, debe tenerse en consideración que esa actividad cartográfica y geográfica debe ponerse a disposición del conjunto de las administraciones públicas autonómica, locales, entes privados y ciudadanos que bien ejercen competencias, bien gestionan intereses sobre el territorio de nuestra Comunidad Autónoma. Para ello es imprescindible establecer, en una norma de rango legal, el marco jurídico que, desde el respeto a la autonomía respectiva, asegure la coherencia de las actuaciones y garantice su máxima efectividad, estableciendo en el marco de los principios de actuación de lealtad institucional, planificación, eficacia, eficiencia y no duplicidad así como a los de cooperación, colaboración y coordinación, interoperabilidad, asistencia e información recíprocas, los derechos y obligaciones de todos los implicados.

Si bien es cierto que la LOTA estableció en su artículo 54 una obligación general dirigida a los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, así como las entidades locales, de facilitar la información disponible de trascendencia territorial que se les solicite para el Sistema de Información Territorial de Aragón, el tiempo transcurrido y la experiencia ha puesto de manifiesto que dicha obligación precisa de mayor definición y concreción en su contenido para garantizar su efectivo cumplimiento además de su ampliación a supuestos más allá de los relativos a la petición expresa por el IGEAR.

Estas pretensiones no pueden atenderse con una simple modificación legislativa por lo que se estima oportuno dotar a la actividad cartográfica y geográfica y al ente depositario de su gestión, el IGEAR, de una nueva ley en el marco de la cual este Instituto debe prestar una atención especial a la búsqueda permanente de la excelencia en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas y, en particular, en la tarea productiva y tecnológica y en la divulgación de sus desarrollos y del progreso técnico y científico en el ámbito que le corresponde.

La implementación de una regulación normativa propia de información cartográfica vendría a aglutinar en un único texto normativo aquello que ahora se encuentra disperso en dos normas reglamentarias (Decreto 81 y 82/2015 de 5 de mayo) y en la LOTA, dotando de mayor peso normativo y seguridad



	<p>jurídica a la actividad, estructura organizativa e instrumentos normativos cartográficos.</p> <p>Un proceso que en el plano jurídico debe simplificar, como decimos, la dispersión normativa actualmente vigente manteniendo aquello que ha demostrado el adecuado cumplimiento de sus fines, pero sobretodo incorporando, como se ha expuesto, las concreciones técnicas precisas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se definan para todos los agentes intervinientes en este ámbito.</p>
<p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b></p>	<p>La finalidad de la Ley que se desea tramitar es recoger en un único texto normativo los elementos conceptuales, tecnológicos, instrumentales y organizativos que permiten el adecuado ejercicio de la competencia relativa a la Información Geográfica, garantizando el marco regulatorio que permita exigir y satisfacer el deber de todos los intervinientes, tanto públicos como privados, en la producción de información geográfica, así como, correlativamente, el acceso a la misma.</p> <p>La regulación de esta materia en una norma única y de rango legal generará un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certitud.</p> <p>En este sentido debemos mencionar como derecho comparado autonómico la Ley 16/2005, de 27 de diciembre de la información geográfica y del Instituto Cartográfico de Cataluña; la reciente Ley 2/2020, de 2 de diciembre, de la Información Geográfica y del Instituto Cartogràfic Valencià.</p> <p>La oportunidad de esta nueva regulación tiene que ver con la voluntad política de dotar de seguridad y estabilidad a la actividad llevada a cabo hasta ahora por el IGEAR, que se considera, en todo caso, necesaria por la gran cantidad de servicios que presta a las administraciones aragonesas (tanto autonómica como locales), de gran importancia para la prestación de otras competencias, la planificación estratégica a todos los niveles, así como por los beneficios que genera para la sociedad. En este sentido, las novedades y avances que se están produciendo en la línea del Big Data, Open Data, Inteligencia espacial y artificial y la generación de cuadros de mando para la gestión de crisis y vulnerabilidades en materias sociales, ambientales y económicas hacen imprescindible regular modelos de datos, obligaciones y disponibilidad de información geográfica para poder disponer de medios que ayuden a tomar mejores decisiones.</p> <p>Desde el punto de vista de la transparencia, los destinatarios de esta norma serán, desde la perspectiva de obligados en su producción de información geográfica, tanto los órganos integrantes de la administración autonómica y local como, desde la perspectiva de usuarios y beneficiarios de este servicio público los sujetos privados, tanto personas jurídicas como los ciudadanos.</p> <p>El contenido de la futura ley no impondrá cargas administrativas más allá de un modelo de datos común para la información geográfica, siguiendo las normas europeas, nacionales y autonómicas, permitiendo con ello racionalizar los recursos públicos que se destinan a la producción y la difusión de datos geográficos. La experiencia acumulada ha puesto de manifiesto que, en ocasiones, se dedican recursos públicos por distintos órganos directivos para generar información geográfica que, sin embargo, ya obra en poder de la administración. La razón última de esa falta de aprovechamiento y de ineficiencia suele estar ocasionada en el desconocimiento del desempeño de las funciones del IGEAR y de las obligaciones que para con el SIT tienen todos los integrantes del sector público para el IGEAR pueda prestar el servicio adecuado</p>



	<p>para que todas las unidades administrativas desarrollen su acción con eficacia. Estas consideraciones de oportunidad, tienen también que ver con la previsión de costes y otros impactos a todos los niveles, debiendo minimizarse esos costes económicos más allá de los que se están produciendo y, garantizar impactos negativos inexistentes en otras normas o actuaciones de la administración autonómica.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>Es objeto del Anteproyecto establecer el régimen jurídico aplicable a la información geográfica abarcando todo aquello ya contemplado en la normativa actualmente vigente y que se ha manifestado útil y efectivo en relación al sistema de información geográfica, sus instrumentos normativos, estructura organizativa para su gestión, pero elevando su regulación a una norma de rango legal.</p> <p>Además de mantener aquello que se ha mostrado de interés, se persigue contemplar el decálogo de obligaciones concretas que todos los agentes intervinientes en la producción, generación, difusión y utilización de la información cartográfica deben satisfacer. Dichas obligaciones se concretarán en la producción y puesta a disposición del SIT de información oficial, de calidad y actualizada por parte de las administraciones.</p> <p>Correlativamente a las obligaciones se reconocerán derechos para los usuarios de la mencionada información y producción cartográfica.</p> <p>El resultado de todo ello se concretará en el mantenimiento de un sistema integrado de información geográfica que satisfaga las aspiraciones de transparencia y simplificación administrativa que debe regir la actuación de las Administraciones Públicas.</p>
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	<p>La dispersión del marco regulatorio propio de la información y actividad geográfica y cartográfica y la ausencia de concreción y desarrollo en la obligación general dirigida a los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, así como las entidades locales, de facilitar la información disponible de trascendencia territorial que se les solicite para el Sistema de Información Territorial de Aragón precisan que sea tramitada y aprobada una norma con rango de Ley que dote de régimen jurídico holístico y garantista para el cumplimiento y eficacia de dicha obligación. Se descarta la existencia de soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias, que satisfagan el mismo objetivo.</p>